

Carta de las Universidades Latinoamericanas

El Primer Congreso de Universidades Latinoamericanas.

CONSIDERANDO: Que las Universidades de Latinoamérica, herederas de una común tradición cultural, constituyen uno de los elementos primordiales en la estructura social de los pueblos, y están enfrentadas a similares problemas espirituales, educativos y sociales;

CONSIDERANDO: Que para desarrollar una acción viva y fecunda en la comunidad hispanoamericana y aun en la comunidad mundial, es indispensable que actúen consciente y coordinadamente, a partir de comunes supuestos ideológicos y en dirección a finalidades necesarias para su desarrollo y su misión en la vida;

CONSIDERANDO: Que la misión de las Universidades de Latinoamérica está determinada por las condiciones históricas, culturales y sociales de la comunidad latinoamericana;

CONSIDERANDO: Que las Universidades Latinoamericanas están resueltas a actuar en estrecha vinculación, de tal suerte que su aporte a la solución de los problemas nacionales sea el producto de una amplia conciencia unitaria formada por la adhesión a un conjunto articulado de principios, resuelve y proclama la siguiente

CARTA DE LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

I

OBJETIVOS Y FINALIDADES

Artículo 1º Se declaran objetivos y finalidades de la Universidad Latino-Americana:

a) Dirigir la educación universitaria al pleno desarrollo de la personalidad humana y el afianzamiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; promover por su medio la comprensión, tolerancia y amistad entre todas las naciones, grupos raciales o religiosos; fomentar las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, y cooperar estrechamente con las instituciones internacionales y nacionales que se proponen el progreso de la cultura, de las ciencias, de la educación y de las artes.

b) Apoyar el derecho de todos los hombres a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a compartir los progresos científicos y sus beneficios.

c) Contribuir a la elevación del nivel espiritual de los habitantes de la comunidad latinoamericana, promoviendo, conservando, difundiendo y transmitiendo la cultura.

d) Mantener sus actividades en constante dirección a las realidades y problemas de su núcleo nacional, a efecto de que la Universidad sea la expresión real de su momento histórico y el perfil auténtico de la comunidad en que actúa; y para que no sea sólo entidad que acumula

cultura y transmite el saber, sino un sistema activo de funciones que beneficien a la colectividad en que encuentra su génesis vital.

e) Formar el espíritu cívico y contribuir a la realización de un régimen de paz fundado en el respeto a la dignidad humana, de acuerdo con los ideales de democracia y de justicia social.

f) Permanecer abierta a toda corriente cultural, a toda expresión del saber, a todas las formas vitales, a todos los problemas humanos. Ser ejemplo y espejo de libertad docente, de libertad responsable de actuación, escuela de libertad de crítica y directora espiritual de la infatigable lucha de los pueblos por conseguir libertad y obtener justicia.

g) Crear en los universitarios una amplia y generosa conciencia social, con objeto de que se sientan partícipes en la vida integral de la comunidad y puedan cumplir con los deberes que hacia ella se tienen. Poner de relieve en los universitarios que el libre y pleno desenvolvimiento de su personalidad sólo es posible integrándose a la vida social.

h) Estimular en los universitarios y en todos los miembros de la colectividad, la noción unitaria de latinoamérica y contribuir a que se extiendan y afiancen los conocimientos recíprocos entre los pueblos de nuestras naciones.

i) Recoger, conservar y exponer las realizaciones culturales de su medio nacional, así como interpretar su sentido, in-

tegrándolas con las realizaciones culturales de los demás pueblos, especialmente los latinoamericanos.

j) Realizar cumplida y eficazmente su misión como Instituto Superior docente de la Nación, organizando las enseñanzas generales, complementarias, especiales y extensivas de acuerdo con los principios más avanzados de la ciencia y la educación.

k) Constituir verdaderos centros de investigación en las diversas ramas del saber, en constante participación de profesores y estudiantes, a fin de estimular y mantener activo el espíritu creador del universitario.

l) Conjugar adecuadamente la técnica con la formación humana del universitario, vigilando que la técnica esté siempre al servicio de los más altos intereses humanos, pero promoviendo los desenvolvimientos progresivos de la ciencia y su aplicación con la mayor intensidad posible.

m) Contribuir a la planificación total de la educación nacional e internacional, desde un punto de vista unitario, de acuerdo con las autoridades educativas correspondientes, para lograr una integración de todo el proceso educativo desde la etapa parvularia hasta la superior.

n) Conferir legalmente grados académicos y títulos profesionales.

Artículo 2º Las Universidades deben realizar su labor en forma unitaria, coordinando las actividades a las diversas escuelas, secciones o departamentos, y evi-

tando duplicidad de esfuerzos o desordenada planificación de trabajos.

Artículo 3º Las Universidades Latinoamericanas deben lograr y defender la autonomía integral de las Casas de Estudio como medio de garantizar su función espiritual, su libertad científica, administrativa y financiera, y su desarrollo dinámico y creador.

II

LA EDUCACION UNIVERSITARIA

Artículo 4º Las Universidades Latinoamericanas educarán a los universitarios en formas vivas de aprendizaje para que, a la par de adquirir conocimientos, tengan capacidad para aplicarlos adecuadamente en su vida y en la vida de la comunidad. Saber, facultad de investigar y dirección valorativa para la vida son tres metas que debe alcanzar la educación universitaria.

Artículo 5º Las Universidades se preocuparán también de la formación ética y cívica del universitario. Formarán hombres y ciudadanos. Harán ciencia y también conciencia; ciencia para estar de acuerdo con el ritmo de la civilización, y conciencia para el valioso aprovechamiento del saber al servicio de las más elevadas aspiraciones humanas.

Artículo 6º La docencia en la Universidad debe ser un sistema activo, dinámico y creador en el cual deben coparticipar el profesor y el estudiante. Primordialmente deben las Universidades dar, estimular o perfeccionar facultades investigadoras en el estudiante, formarle en su plena capacidad humana y transmitirle el saber en la forma más eficaz.

Artículo 7º Deben proscribirse:

- a) la rigidez inflexible de planes de estudio y programas de materias;
- b) las clases librecas, rutinarias y verbalistas;
- c) la inconexión entre las enseñanzas similares o análogas;
- d) la especialización que pueda tornarse infecunda y deformadora.

Artículo 8º Todo universitario, para obtener su grado, ha de acreditar un mínimo de estudios generales, principalmente en lo que se refiere a los problemas de la comunidad nacional. No debe permitirse la graduación de un universitario que carezca, al menos, de un conocimiento básico y sistemático de la realidad histórica, social y económica de su medio nacional.

Artículo 9º La comprobación de estudios debe realizarse por medios racionales, eficientes y pedagógicos, adecuados al tipo de enseñanza de que se trata, eliminando los sistemas de pruebas únicas y omnidecisivas de fin de ciclo.

Artículo 10. Las Universidades deben estar permanentemente abiertas a la investigación y al estudio y no limitar la

ELLA

**ESTA TRABAJANDO
PARA
SERVIR A USTED
MEJOR**

NUEVAS MANOS SE UNEN A NUESTRO ESFUERZO
Estas manos eficaces le brindan el contacto que su vida de trabajo y relaciones requiere.

Pese a las dificultades que se presentan en todo el mundo, por la escasez de materiales, nuestro propósito va cumpliéndose con la ampliación de las centrales y la incorporación de nuevos puntos a la red telefónica.

Durante los dos últimos años, hemos instalado 27 nuevas centrales en la República.

Hacemos todo lo posible por servirle

TELEFONOS DE MEXICO
S. A.



superación científica y cultural de sus miembros. En esta labor tratará siempre de reincorporar a los graduados, procurando que continúen en las labores sistemáticas de estudio o investigación.

Artículo 11. Las investigaciones, estudios y enseñanzas se realizarán, preferentemente, a través de institutos o departamentos que reúnan los grupos afines de materias a tratar, aunque correspondan a escuelas facultativas diferentes. Cada Universidad debe promover en su seno grupos de investigaciones o enseñanzas referidas específicamente a los problemas capitales de la nacionalidad de que forme parte.

Artículo 12. Las Universidades deberán establecer servicios de selección y orientación vocacional como medios para garantizar el éxito de la labor universitaria.

III

PROFESORES Y ESTUDIANTES

Artículo 13. Las Universidades Latinoamericanas deberán esforzarse porque la docencia esté a cargo de profesores de carrera y especialmente de tiempo completo.

Artículo 14. Se declaran como deberes fundamentales del profesor universitario:

- Mantener y engrandecer la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad;
- Contribuir del modo más eficaz, a la formación, orientación y preparación de los universitarios;
- Colaborar del modo más amplio en la labor cultural, específica y extensiva, de la Universidad;
- Publicar periódicamente trabajos de investigación o de carácter didáctico;

e) Mejorar constantemente sus conocimientos para mantenerlos al nivel de los progresos científicos;

f) Servir, con el ejemplo, a la elevación ética de su magisterio y a la dirección de la personalidad de los estudiantes.

Artículo 15. Se declaran derechos fundamentales del profesor universitario:

- El respeto a su condición profesoral y el estímulo adecuado para el mejor desempeño de su misión;
- La inamovilidad en su cargo, siempre que cumpla con sus deberes y funciones de acuerdo con lo que al respecto dispongan la Ley Orgánica o Estatutos de cada universidad;
- La justa remuneración que le permita una vida decorosa y le compense adecuadamente sus esfuerzos;
- Protección suficiente contra los riesgos inherentes a la vida y al trabajo;
- Derecho a la publicación de sus obras o trabajos, siempre que reúnan méritos suficientes y la edición sea posible dentro de los límites económicos de la Universidad.

Artículo 16. El ingreso al profesorado deberá hacerse por concurso, antecedentes, pruebas de oposición, o de ambos modos cuando fuere necesario.

Artículo 17. Deberá crearse el escalafón profesoral con objeto de mejorar la educación universitaria, clasificar, dar estabilidad, remunerar adecuadamente, ascender y ofrecer estímulos culturales y económicos a los profesores universitarios. El escalafón conjugará en forma adecuada los estudios o investigaciones realizados, los méritos obtenidos, los servicios presta-

dos, el tiempo de docencia y la calidad de la misma.

Artículo 18. Las Universidades establecerán la docencia libre como vehículo de superación y complementación científica y educativa.

Artículo 19. Se declaran como deberes fundamentales del estudiante universitario:

- Mantener y engrandecer la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad;
- Colaborar de la manera más amplia en la labor cultural, específica y extensiva, de la Universidad;
- Dedicarse en la forma más intensa posible a su misión universitaria tanto en el orden instructivo como en el formativo y en el de extensión cultural y servicio social;
- Propugnar por la asociación obligatoria de todos los estudiantes.

Artículo 20. Se declaran como derechos fundamentales del estudiante universitario:

- El respeto a su condición de estudiante, y el estímulo adecuado para el mejor logro de sus propósitos universitarios;
- El derecho a recibir una enseñanza eficaz, sin más limitaciones que las derivadas de su capacidad, dedicación y moralidad;
- El derecho a un servicio de bienestar estudiantil que comprenda, por lo menos, una ficha y examen de salud física y mental;
- El derecho a participar en los asuntos universitarios, dentro de la extensión

y limitaciones que al respecto determinen las reglamentaciones de cada Universidad.

Artículo 21. Para contribuir al mejor conocimiento y a la divulgación de las realidades nacionales de cada país en los demás que forman la comunidad latinoamericana, debe procederse a la planificación efectiva de un intercambio de profesores, estudiantes y graduados.

IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 22. Se recomienda:

- Que las funciones electivas, normativas, ejecutivas y técnicas de las Universidades se ejerzan por cuerpos específicos, coordinados entre sí, pero con una conveniente separación de atribuciones;
- Que la función electiva corresponda a cuerpos cuya actividad sea específica y circunscrita a los comicios que la reglamentación de cada universidad les encomienda;
- Que los cuerpos universitarios encargados de las funciones normativas tengan la potestad plena de ejercitar la autonomía de la Universidad. Deben integrarse en cada país de manera que puedan cumplir con eficacia las actividades que los competen. Sus funciones serán preferentemente periódicas, no constantes;
- Que las funciones ejecutivas estén encomendadas a las autoridades universitarias como Rectores, Decanos, Jefes de Departamentos, o Directores de Institutos;
- Que las funciones técnicas estén a cargo de cuerpos determinados, cuyo número debe precisarse en función directa de los problemas universitarios. Habrá, al menos, consejos docentes, financieros, administrativos, de extensión cultural, deportivos y sociales.

V

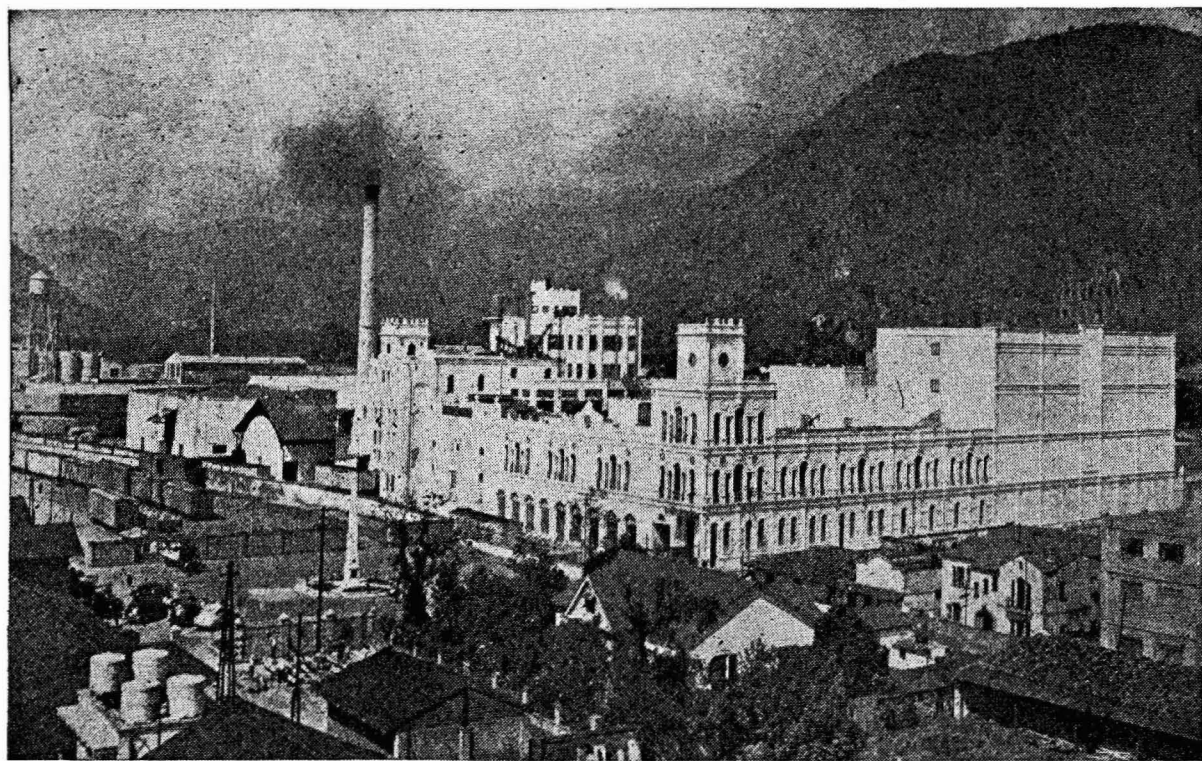
PATRIMONIO

Artículo 23. Las universidades deben estar dotadas de recursos propios que las capaciten ampliamente para el desempeño de sus funciones; de preferencia, deberán gestionar la obtención de bienes propios y rentas específicas, y las de Estado, además, la fijación de un porcentaje determinado sobre el Presupuesto General de Gastos del respectivo país.

Artículo 24. Los recursos económicos de las Universidades deben estar al servicio inmediato de la misión compleja que a éstas corresponde dentro de las exigencias de nuestro tiempo.

Artículo 25. Las Universidades deben tener plena capacidad para administrar sus recursos, poniéndolos al servicio directo de sus finalidades, sin interferencia extraña de ninguna clase. El control externo de las operaciones financieras de las Universidades debe limitarse a la verificación de las operaciones y a la comprobación de las respectivas autorizaciones otorgadas por las autoridades universitarias.

Artículo 26. Las Universidades deben crear dentro de su seno, un cuerpo que se encargue específicamente de la administración de sus finanzas y del estudio y solución de sus problemas presupuestarios.



CERVECERIA MOCTEZUMA, S. A.

ORIZABA, VER.

Fabricantes de

XX

-

SOL

-

XXX

-

SUPERIOR